

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO CANARIO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.

PREÁMBULO

La violencia contra la mujer constituye un grave atentado contra la dignidad, los derechos individuales, la calidad de vida y la salud física y mental de la misma. La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 15 el derecho de todos/as a la vida y a la integridad física y moral, vinculando asimismo, a los poderes públicos en el artículo 9.2, al establecer la obligación de los mismos de adoptar las medidas de acción positiva necesarias para hacer reales y efectivos estos derechos.

En esa línea se encuadra el I Programa Canario para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que establece un conjunto de acciones a través de las cuales el Gobierno de Canarias formaliza el compromiso activo en la eliminación de cualquier tipo de manifestación de violencia de género. Concretamente, el Proyecto Transversal 2, denominado “Establecimiento de Sistemas de Registro, Investigación y Documentación sobre la Violencia de Género”, prevé la creación de un Observatorio sobre Violencia de Género, con el objetivo de desarrollar la investigación sobre el fenómeno de la violencia de género y su evolución.

La persistencia de este tipo de violencia en nuestro territorio, así como lo previsto en el citado Programa, hacen necesario la creación del Observatorio Canario sobre Violencia de Género, con el objetivo de recabar toda la información que permita conocer esta realidad en todas sus dimensiones, servir de órgano de estudio de estas situaciones y formular propuestas e iniciativas tendentes a la erradicación de la violencia de género en el territorio canario.

En su virtud, a propuesta del Instituto Canario de la Mujer, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confiere la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio Canario sobre Violencia de Género, como órgano colegiado de carácter consultivo que se adscribe a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y depende funcionalmente del Instituto Canario de la Mujer, con

capacidad para llevar a cabo el análisis y seguimiento de la realidad y evolución de la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como emitir recomendaciones y propuestas de mejora y actuación en las políticas institucionales que se llevan a cabo en este ámbito.

Artículo 2.- Objetivos.

Los objetivos principales del Observatorio Canario sobre la Violencia de Género son:

- 1.-Analizar la realidad y evolución de las situaciones de violencia contra la mujer en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de proceder al estudio de los cambios detectados.
- 2.-Emitir recomendaciones y propuestas de mejora en los servicios y prestaciones que se ofertan desde las Instituciones Públicas que incidan en el ámbito de la Violencia de Género en Canarias.
- 3.- Llevar a cabo la labor de coordinación con los distintos agentes que realizan actividades en materia de violencia de género en Canarias.

Artículo 3.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Observatorio Regional de la Violencia de Género tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Ejercer como órgano de recogida y análisis de la información disponible en los distintos ámbitos de atención a las situaciones de violencia de género.
- b) Formular recomendaciones y propuestas de mejora de los sistemas de recogida de información en materia de violencia de género.
- c) Elaborar indicadores de seguimiento y evaluación de las situaciones de violencia contra la mujer.
- d) Coordinarse con otras instituciones, organismos y órganos que ejerzan funciones en esta materia y, en especial, con los existentes en las diferentes administraciones públicas.
- e) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico y evaluación de las situaciones de violencia de género.
- f) Evaluar el alcance de las medidas integrales destinadas a las víctimas de violencia de género, investigando sus consecuencias y efectos.

- g) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información utilizados por los recursos en el ámbito de la violencia de género en Canarias.
- h) Servir de foro de intercambio y comunicación desde el que se faciliten las labores de estudio y análisis de grupos de investigación en el área de violencia de género.
- i) Emitir un informe anual de las actuaciones llevadas a cabo por el Observatorio.
- j) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 4.- Composición.

1.- El Observatorio Regional de la Violencia de Género estará integrado por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, los/as Vocales, y un/a Secretario/a. Este/a último/a, que actuará con voz pero sin voto, será un/a empleado/a público/a del Instituto Canario de la Mujer.

- 1. Será Presidente/a del Observatorio el/la Consejero/a de la Bienestar Social, Juventud y Vivienda o la persona en la que éste/a delegue.
- 2. Será Vicepresidenta del Observatorio Regional la Directora del Instituto Canario de la Mujer.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir, por su orden, a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

- 3. Serán Vocales del Observatorio:
 - a) El/La Delegado/a del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias o persona en quien delegue.
 - b) El/la presidente/a del Tribunal Superior de Justicia en Canarias, o persona en quien delegue.
 - c) Un/a representante del Ministerio Fiscal en materia de Violencia de Género.
 - d) Un/a representante de cada una de las siguientes Consejerías:
 - Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda
 - Consejería de Economía y Hacienda.
 - Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

- e) Un/a representante de cada uno de los Cabildos Insulares, designados por éstos.
 - f) Dos representantes de las Corporaciones Locales, designadas por la Federación Canaria de Municipios.
 - g) Un/a representante de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - h) Un/a representante de las Asociaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - i) Dos personas representantes de las Asociaciones de Mujeres reconocidas legalmente y que entre sus funciones y servicios se encuentre la atención directa a las víctimas de violencia de género.
 - j) Un/a representante de los Colegios de Abogados instituidos en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - k) Un/a representante de los Colegios de Psicólogos instituidos en al Comunidad Autónoma de Canarias.
 - l) Un/a representante de los Colegios de Trabajadores Sociales instituidos en al Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Para todos los miembros del Observatorio de Violencia de Género de Canarias se designará un/a suplente con el fin de sustituir al titular en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, a excepción del/la Presidente/a que será sustituido por el/la Vicepresidente/a del Observatorio.
5. A las sesiones del Observatorio podrán asistir, con voz pero sin voto, los/as expertos/as en el ámbito de la mujer y la igualdad de oportunidades que, en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos, sean convocados por el/la Presidente/a, previo acuerdo del Observatorio. Asimismo, podrá solicitarse la participación de representantes de la Administración en aquellas sesiones en las que se considera oportuno contar con su presencia.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de miembro del Observatorio.

La condición de miembro del Observatorio se perderá por cesar en el cargo que determinó dicha condición, por revocación de la designación por parte de la entidad a la que representa, o por cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 6.- Funcionamiento.

1.- Para la válida constitución del Observatorio se necesitará la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus Vocales.

2.- Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Observatorio con, al menos, quince días de antelación y fijar el orden del día. Este plazo podrá reducirse a la mitad en caso de urgencia.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de quien presida la sesión.

4.- El Observatorio funcionará en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

Artículo 7.- El Pleno.

1.- El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Observatorio.

2.- El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Observatorio.

Artículo 8.- La Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento del Observatorio.

2.- La Comisión Permanente estará integrada por:

- A. Quien ostente la Presidencia del Observatorio.
- B. Quien ostente la Vicepresidencia del Observatorio.
- C. Quien ostente la Secretaría del Observatorio, que actuará con voz pero sin voto.
- D. Las vocalías del Observatorio siguientes:
 - 1) Dos personas representantes de los Cabildos Insulares, elegidas por y entre los/as vocales representantes de los diferentes Cabildos en el Pleno.
 - 2) Una persona representante de las Consejerías, elegida por y entre los/as vocales representantes de las diferentes Consejerías en el Pleno.
 - 3) Una de las personas que represente a las Corporaciones Locales, designada por la Federación Canaria de Municipios.
 - 4) Una de las personas que representen a las asociaciones de mujeres que desarrollan actuaciones en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.

3.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- b) Llevar a cabo el seguimiento y la coordinación de las actividades que se realicen en las diferentes comisiones de trabajo.
- c) Elevar informes y propuestas al Pleno.
- d) Todas las que le atribuya el Pleno del Observatorio.

4.- El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente, que se reunirá al menos dos veces al año, será establecido por el Pleno del Observatorio.

Artículo 9.- Las Comisiones de Trabajo.

El Observatorio Canario sobre Violencia de Género podrá crear Comisiones de trabajo, para el desempeño de las funciones de estudio, debate y propuesta al mismo de cuantas cuestiones le sean planteadas por el Observatorio. A estos grupos de trabajo podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, personas expertas en el ámbito de violencia de género en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

El Observatorio Canario sobre Violencia de Género, por su naturaleza de órgano colegiado, se regirá por sus propias normas de funcionamiento y por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Canarias".